

**CONTRATO LG-06/2018**  
**"SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PERSONAL PARA EMPLEADOS**  
**DE FONAVIPO, PARA EL AÑO 2018",**  
Libre Gestión - Financiado con fondos Propios de FONAVIPO

Nosotros, por una parte **JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA**,<sup>(1)</sup>  
, actuando en mi calidad de Director Ejecutivo del **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR**,  
Institución Pública, de Crédito, de carácter autónoma, de este domicilio, que en lo sucesivo me denominare  
"El Contratante, El Fondo o FONAVIPO"; y el señor<sup>(1)</sup>

, actuando en nombre y  
representación en mi calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad "**TRANSPORTES**  
**EJECUTIVOS SHALOM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**TREJESH,**  
**S.A. DE C.V.**", del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, que en el transcurso del  
presente instrumento me denominare "**La Contratista**", convenimos en celebrar el presente Contrato de  
prestación de Servicios por Libre Gestión, el cual será financiado con Fondos Propios de FONAVIPO y se  
regirá por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su  
Reglamento y las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los  
siguientes documentos se consideran parte integral del presente Contrato y serán interpretados en forma  
conjunta con el Contrato mismo, términos de referencia, solicitud de compra expedida por el Contratante;  
Documentos de Oferta Económica, las garantías solicitadas por el Contratante y toda la documentación  
presentada por la contratista, a solicitud de FONAVIPO; estos documentos son complementarios entre sí, en  
caso de haber discrepancia entre los documentos anexos del contrato se hará prevalecer lo establecido en  
este contrato o lo que mejor favorezca al Contratante. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** El  
objeto del presente contrato es la prestación de "**SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PERSONAL PARA**  
**EMPLEADOS DE FONAVIPO, PARA EL AÑO 2018**". **CLAUSULA TERCERA: ALCANCES DEL SERVICIO:** 1)  
Brindar los servicios de transporte de personal, con vehículos debidamente identificados y autorizados por  
el Viceministerio de Transporte. 2) El servicio de "Taxi" o transporte de personal, será solicitado por el  
empleado directamente, en los siguientes tres casos: a) Cuando se requiere la presencia del empleado antes  
de la jornada laboral. b) Cuando el empleado se quede laborando después de las 8:00 p.m. c) Cuando no  
haya disponibilidad de vehículos para realizar actividades de carácter emergente en horas laborales. 3) Los  
precios de las tarifas deben de ser firmes durante la vigencia del contrato. 4) El equipo de transporte  
asignado para el servicio debe de estar en buen estado. 5) Motoristas debidamente identificados con sus  
licencias vigentes y buen conocimiento de la nomenclatura de la ciudad de san salvador y el resto de los

departamentos de el salvador. 6) Motoristas amables, respetuosos y honrados. 7) Las unidades deberán contar con radio de comunicación para una mayor efectividad. 8) Una vez solicitado el servicio deberán ofrecer tiempos de espera de 15 minutos máximo. 9) Deberán manejar talonarios de vales numerados y con triplicado para un mejor control. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo de contratación será para el periodo comprendido de **enero a diciembre de dos mil dieciocho**, pudiendo prorrogarse por un periodo igual o menor al contratado. **PRORROGA DEL PLAZO:** Para la prórroga, el Administrador del Contrato debe comprobar que existe la causa que afecta directamente la ejecución de los servicios y que impida la terminación del plazo contratado, indicando por escrito la causa, y tramitando la prórroga respectiva a través de la UACI de FONAVIPO. **ADMINISTRADOR:** El responsable de administrar el presente contrato será el Encargado del Fondo Circulante de FONAVIPO, cuyo nombre será proporcionado al contratista, posterior a la firma del presente contrato. **CLAUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El contratante pagará al contratista por sus servicios la cantidad de hasta **CUATRO MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,800.00)**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA). **FORMA DE PAGO:** Se pagará mediante DOCE cuotas mensuales, contra la presentación de la factura, adjuntando los comprobantes de cada uno de los requerimientos efectuados por los empleados durante el mes, debidamente firmados por los usuarios y acta de recepción a satisfacción firmada por el administrador de contrato y el representante del contratista. El crédito mínimo para el pago es de veinte días calendario, posterior a la emisión del Quedan y el tramite iniciará posterior a recibir a satisfacción mediante acta de recepción el servicio mensual. El Financiado del contrato será con fondos Propios de FONAVIPO. **CLAUSULA SEXTA: GARANTIA:** La contratista para garantizar las obligaciones aquí contraídas, dispondrá de cinco (5) días hábiles, posteriores a recibir copia del contrato formalizado para la presentación en la UACI de la garantía de cumplimiento de contrato, consistente en una fianza a favor de FONAVIPO, la que se constituirá por un 10% por ciento del monto del contrato y comenzará a surtir sus efectos en la misma fecha en que el referido contrato entre en vigor, es decir la fecha de suscripción del mismo. El plazo mínimo será de Quince Meses. La no presentación de la garantía en los plazos establecidos, conllevará las sanciones legales correspondientes de acuerdo a la ley. FONAVIPO únicamente aceptará Fianzas elegibles para la Institución emitidas por Bancos, Aseguradoras o Afianzadoras con Calificación de Riesgo desde A hasta AAA y Fianza de Sociedad de Garantía Recíproca. **CLAUSULA SEPTIMA: RESPONSABILIDAD SOCIAL DEL CONTRATISTA:** Serán por cuenta de la Contratista las retenciones y pagos de las cuotas de Seguro Social y A.F.P. de cada uno de los empleados asignados a la Institución; así como también el pago de todas las demás prestaciones sociales y laborales establecidas por las leyes del País y la inversión en el desarrollo de sus competencias, no obstante, FONAVIPO, a través del administrador del contrato se reserva el derecho de requerir documentación que evidencie el cumplimiento

de las obligaciones antes descritas. **CLAUSULA OCTAVA: INCUMPLIMIENTO:** La penalización por incumplimiento de las obligaciones contractuales se hará de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de incumplimiento por parte de la Contratista, se podrá dar por terminado este contrato, previo aviso por escrito y sin necesidad de declaración judicial. **CLAUSULA NOVENA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO:** Este contrato podrá ser modificado en el marco general por acuerdo escrito entre las partes. **CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONTRATO:** El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte: a) La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual; b) Por común acuerdo de ambas partes. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre el Contratante y la Contratista, será sometida: a) ARREGLO DIRECTO. Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos de las soluciones en su caso b) ARBITRAJE. Después de haber intentado el arreglo directo, y no haberse logrado solución a las diferencias, previa aceptación de ambas partes se podrá recurrir al Arbitraje de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de la Ley de Conciliación, Mediación y Arbitraje. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PROHIBICION A LA CONTRATACION INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: JURISDICCION:** Para los efectos legales del presente contrato, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a cuyos tribunales nos sometemos en caso de conflicto judicial. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación indica: Para el Contratante: Alameda Juan Pablo II, entre treinta y siete y treinta y nueve Avenida Norte, edificio FONAVIPO, San Salvador. Teléfonos: veinticinco cero uno- ochenta y ocho- ochenta y ocho. Para la Contratista: (1)

*fova.c.*

(1)

.Las partes contratantes podrán cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarle por escrito a la otra, mientras tanto la última notificación será la válida para los efectos legales. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD:** Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. En fe de lo anterior y por estar redactado conforme a nuestras voluntades lo ratificamos y para constancia firmamos en la Ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

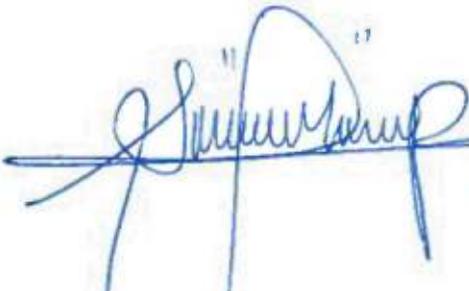


En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día catorce de diciembre del año dos mil diecisiete. Ante Mi, **SONIA MARIBEL PEÑA GUEVARA**, Notario, de este domicilio, comparecen por una parte el señor **JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA**, (1) , a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número (1) , con Número de Identificación Tributaria (1) , actuando en su calidad de **DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR**, que se puede llamar "El Fondo o FONAVIPO"; Institución Pública, de

crédito, de carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce -cero ochenta mil seiscientos noventa y dos-ciento cuatro-cero, cuya personería Doy Fe de ser legítima y suficiente, de acuerdo a lo siguiente: **A)** La Ley del Fondo Nacional de Vivienda Popular, contenida en Decreto Legislativo número doscientos cincuenta y ocho, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, tomo trescientos quince, de fecha ocho de junio del mismo año, en cuyo artículo dieciocho estatuye que corresponderá al Presidente de la Junta Directiva y al Director Ejecutivo, en forma conjunta o separada, ejercer la representación legal del Fondo, y artículo catorce de la misma Ley que en su literal "C" dispone que es atribución de la Junta Directiva, nombrar al Director Ejecutivo del Fondo; **B)** Acuerdo de la Junta Directiva del Fondo, número seis mil seiscientos setenta pleca ochocientos trece, de Acta número ochocientos trece pleca ochocientos treinta y ocho pleca doce pleca dos mil doce, de sesión celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil doce, por medio del cual se nombra al Ingeniero JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, como Director Ejecutivo del Fondo por tiempo indefinido, a partir del día ocho de enero de dos mil trece; por lo que se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; y por otra parte el señor <sup>(1)</sup>

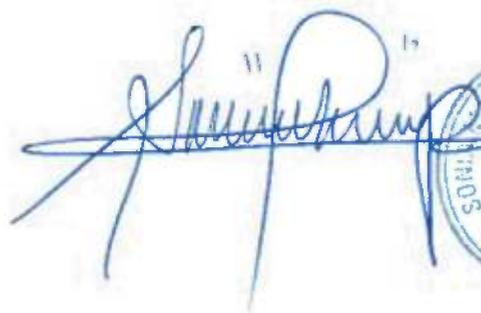
a  
quien en razón de este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número <sup>(1)</sup>, y número de Identificación Tributaria <sup>(1)</sup>

, actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad "TRANSPORTES EJECUTIVOS SHALOM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "TREJESH, S.A. DE C.V.", del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento cuarenta mil trescientos doce- ciento cuatro-cero; personería que Doy Fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Copia certificado del testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la referida Sociedad, otorgada en esta ciudad, ante los oficios de la notario Nady Patricia Marroquin Reyes, el día catorce de marzo del dos mil doce, Inscrita el día veintiuno de marzo del dos mil doce, en el Registro de Comercio al Número CINCUENTA Y DOS del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, en la cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, que su plazo es por tiempo indeterminado, que su administración y representación legal está confiada a un Administrador único propietario y su respectivo suplente el cual durará en sus funciones siete años, a quien le corresponderá el uso de la firma social, que en el acto constitutivo se eligió a la primera administración resultando electo como administrador único propietario el señor Reinaldo Guzman Ruiz, encontrándose vigente su nombramiento, y **b)** Copia certificado del testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la referida


Sociedad, otorgada en esta ciudad, ante los oficios de la notario Rosalba Guadalupe Rodríguez Sanchez, el día cuatro de marzo del dos mil catorce, Inscrita el día veinte de marzo del dos mil catorce, en el Registro de Comercio al Número CINCO del Libro TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO del Registro de Sociedades, en la cual consta que se modifica en lo relativo a la abreviatura que identifica la denominación de la Sociedad **"TRANSPORTES EJECUTIVOS SHALOM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"TREJESH, S.A. DE C.V."**; y a quien en lo sucesivo se le denominará **"El Contratista"** y **ME DICEN:** Que han convenido en celebrar el anterior Contrato, expresándome que reconocen el contenido y las obligaciones del referido documento por ser su declaración de voluntad, y se regirá por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento y las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los siguientes documentos se consideran parte integral del presente Contrato y serán interpretados en forma conjunta con el Contrato mismo, términos de referencia, solicitud de compra expedida por el Contratante; Documentos de Oferta Económica, las garantías solicitadas por el Contratante y toda la documentación presentada por la contratista, a solicitud de FONAVIPO; estos documentos son complementarios entre sí, en caso de haber discrepancia entre los documentos anexos del contrato se hará prevalecer lo establecido en este contrato o lo que mejor favorezca al Contratante. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es la prestación de **"SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PERSONAL PARA EMPLEADOS DE FONAVIPO, PARA EL AÑO 2018"**. **CLAUSULA TERCERA: ALCANCES DEL SERVICIO:** 1) Brindar los servicios de transporte de personal, con vehículos debidamente identificados y autorizados por el Viceministerio de Transporte. 2) El servicio de "Taxi" o transporte de personal, será solicitado por el empleado directamente, en los siguientes tres casos: a) Cuando se requiere la presencia del empleado antes de la jornada laboral. b) Cuando el empleado se quede laborando después de las 8:00 p.m. c) Cuando no haya disponibilidad de vehículos para realizar actividades de carácter emergente en horas laborales. 3) Los precios de las tarifas deben de ser firmes durante la vigencia del contrato. 4) El equipo de transporte asignado para el servicio debe de estar en buen estado. 5) Motoristas debidamente identificados con sus licencias vigentes y buen conocimiento de la nomenclatura de la ciudad de san salvador y el resto de los departamentos de el salvador. 6) Motoristas amables, respetuosos y honrados. 7) Las unidades deberán contar con radio de comunicación para una mayor efectividad. 8) Una vez solicitado el servicio deberán ofrecer tiempos de espera de 15 minutos máximo. 9) Deberán manejar talonarios de vales numerados y con triplicado para un mejor control. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo de contratación será para el periodo comprendido de **enero a diciembre de dos mil dieciocho**, pudiendo prorrogarse por un periodo igual o menor al contratado. **PRORROGA DEL PLAZO:** Para la prórroga, el Administrador del Contrato debe comprobar que existe la causa que afecta directamente la ejecución de los servicios y que

impida la terminación del plazo contratado, indicando por escrito la causa, y tramitando la prórroga respectiva a través de la UACI de FONAVIPO. **ADMINISTRADOR:** El responsable de administrar el presente contrato será el Encargado del Fondo Circulante de FONAVIPO, cuyo nombre será proporcionado al contratista, posterior a la firma del presente contrato. **CLAUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El contratante pagará al contratista por sus servicios la cantidad de hasta **CUATRO MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,800.00)**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA). **FORMA DE PAGO:** Se pagará mediante DOCE cuotas mensuales, contra la presentación de la factura, adjuntando los comprobantes de cada uno de los requerimientos efectuados por los empleados durante el mes, debidamente firmados por los usuarios y acta de recepción a satisfacción firmada por el administrador de contrato y el representante del contratista. El crédito mínimo para el pago es de veinte días calendario, posterior a la emisión del Quedan y el tramite iniciará posterior a recibir a satisfacción mediante acta de recepción el servicio mensual. El Financiado del contrato será con fondos Propios de FONAVIPO. **CLAUSULA SEXTA: GARANTIA:** La contratista para garantizar las obligaciones aquí contraídas, dispondrá de cinco (5) días hábiles, posteriores a recibir copia del contrato formalizado para la presentación en la UACI de la garantía de cumplimiento de contrato, consistente en una fianza a favor de FONAVIPO, la que se constituirá por un 10% por ciento del monto del contrato y comenzará a surtir sus efectos en la misma fecha en que el referido contrato entre en vigor, es decir la fecha de suscripción del mismo. El plazo mínimo será de Quince Meses. La no presentación de la garantía en los plazos establecidos, conllevará las sanciones legales correspondientes de acuerdo a la ley. FONAVIPO únicamente aceptará Fianzas elegibles para la Institución emitidas por Bancos, Aseguradoras o Afianzadoras con Calificación de Riesgo desde A hasta AAA y Fianza de Sociedad de Garantía Recíproca. **CLAUSULA SEPTIMA: RESPONSABILIDAD SOCIAL DEL CONTRATISTA:** Serán por cuenta de la Contratista las retenciones y pagos de las cuotas de Seguro Social y A.F.P. de cada uno de los empleados asignados a la Institución; así como también el pago de todas las demás prestaciones sociales y laborales establecidas por las leyes del País y la inversión en el desarrollo de sus competencias, no obstante, FONAVIPO, a través del administrador del contrato se reserva el derecho de requerir documentación que evidencie el cumplimiento de las obligaciones antes descritas. **CLAUSULA OCTAVA: INCUMPLIMIENTO:** La penalización por incumplimiento de las obligaciones contractuales se hará de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de incumplimiento por parte de la Contratista, se podrá dar por terminado este contrato, previo aviso por escrito y sin necesidad de declaración judicial. **CLAUSULA NOVENA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO:** Este contrato podrá ser modificado en el marco general por acuerdo escrito entre las partes. **CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONTRATO:** El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin

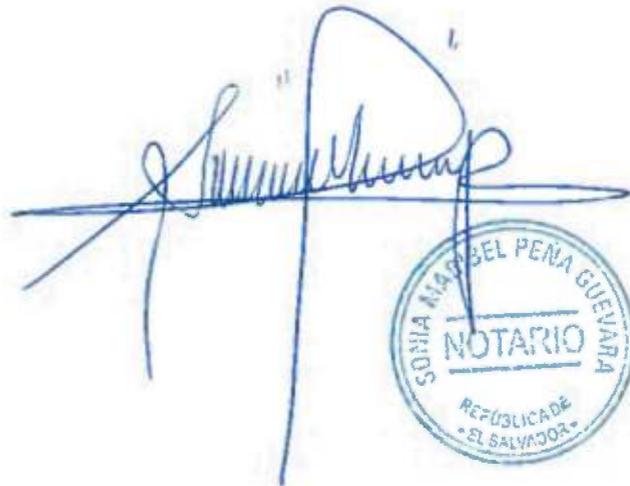
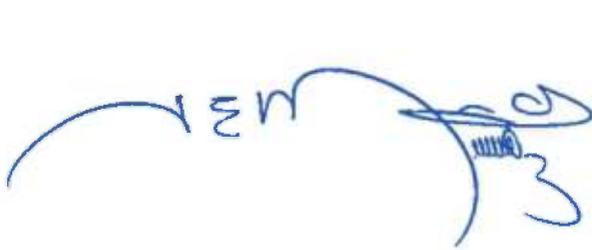

7

*Coronado*

responsabilidad alguna de su parte: a) La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual; b) Por común acuerdo de ambas partes. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para efectos del contrato, toda controversia que surgiera entre el Contratante y la Contratista, será sometida: a) ARREGLO DIRECTO. Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos de las soluciones en su caso b) ARBITRAJE. Después de haber intentado el arreglo directo, y no haberse logrado solución a las diferencias, previa aceptación de ambas partes se podrá recurrir al Arbitraje de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de la Ley de Conciliación, Mediación y Arbitraje. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PROHIBICION A LA CONTRATACION INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: JURISDICCION:** Para los efectos legales del presente contrato, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a cuyos tribunales nos sometemos en caso de conflicto judicial. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación indica: Para el Contratante: Alameda Juan Pablo II, entre treinta y siete y treinta y nueve Avenida Norte, edificio FONAVIPO, San Salvador. Teléfonos: veinticinco cero uno- ochenta y ocho- ochenta y ocho. Para la Contratista: (1)

.Las partes contratantes podrán cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarle por escrito a la otra, mientras tanto la última notificación será la válida para los efectos legales. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD:** Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo

que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. Y YO, la suscrita Notario DOY FE Que las firmas que calzan el documento que antecede, son auténticas por haberlas puesto a mi presencia por los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de cuatro hojas útiles, y leída que les fue por mí, íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan que está redactado conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.



Sp/

*Lozada.*